

HURLINGHAM, 12/07/2023

VISTO la Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (R.C.S. N° 11/15 y su modificatoria 138/20), el Reglamento de Proyectos y Programa de Investigación y Desarrollo (R.C.S. Nro. 102/23), el Reglamento General de Becas de Investigación (R.C.S. N° 21/18), la R.C.S. 24/16 de creación del Régimen de Convivencia de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la R.C.S. 82/18 de creación del Programa de Desarrollo de Políticas Universitarias de Igualdad de Género de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 34 y 35 de Estatuto Universitario establece que la misma asumirá la investigación científica como una de sus funciones sustanciales, en concordancia con lo establecido por la Ley 24.521, y conforme a lo establecido en los órganos de gobierno, teniendo como objetivos principales la producción de conocimiento y la formación de recursos humanos para la investigación.

Que la Ley 24.521 de Educación Superior establece en su artículo 28 inc. b) que son funciones básicas de las instituciones universitarias promover y desarrollar la investigación científica.

Que mediante Resolución N° 11/15 del Consejo Superior y su modificatoria 138/20, se aprobó la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, en donde se propone el desarrollo de un modelo de investigación entendido como construcción de conocimiento colectivo, participativo, interdisciplinario a partir de problemáticas relevantes, pertinentes y oportunas para comprender la realidad social –local, nacional, regional y mundial- y actuar en ella transformándola en un sentido emancipador.

Que, el mismo sentido, los ejes temáticos de investigación propuestos por los órganos de gobierno deberán procurar estar en sintonía con las problemáticas locales, regionales y nacionales, de modo que las líneas de investigación que se desprendan tengan como meta final el desarrollo económico y social, y la mejora de la calidad de vida de la población.

Que mediante Resolución N° 102/23 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento de Proyectos y Programa de Investigación y Desarrollo de la UNIVERSIDAD NACIONAL



DE HURLINGHAM

Que mediante Resolución N° 21/18 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento General de Becas de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que el crecimiento en el número de estudiantes y la puesta en marcha de carreras de Maestría y Doctorado obligan a revisar los instrumentos originales destinados a la formación de personal para la I+D.

Que la R.C.S. N° 24/16 de creación del Régimen de Convivencia de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que por R.C.S. 82/18 se creó el Programa de Desarrollo de Políticas Universitarias de Igualdad de Género de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la Comisión de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad y la de Interpretación y Reglamento emitieron dictamen favorable al mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto del Reglamento de Becas de Formación en I+D de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, que consta en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior R.C.S. Nro 21/18.

ARTÍCULO 3°. - Notifiquese, registrese y archívese.



ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN EN I+D

Consideraciones generales

Artículo 1º.- Las Becas de Formación en I+D tienen por objetivo estimular la vocación de estudiantes por la investigación científica y tecnológica en todas las áreas de conocimiento que se desarrollan en el ámbito de la Universidad, con la asistencia de una Dirección.

Artículo 2º.- La UNAHUR regulará, a través del presente reglamento, lo atinente a la gestión de convocatorias y ejecución de Becas de Formación en I+D, subsidiadas con fondos de la Universidad.

Artículo 3°.- El Rectorado de la UNAHUR, a propuesta de la Secretaría de Investigación, realizará anualmente al menos una (1) convocatoria para el financiamiento de Becas de Formación en I+D. Asimismo, el Rectorado de la UNAHUR podrá poner a consideración del Consejo Superior el financiamiento de Becas de Formación en I+D de manera extraordinaria.



Artículo 4º.- Las bases y condiciones de cada convocatoria a Becas de Formación en I+D y establecerán las cuestiones referidas a categorías, tipos, cupos, modalidad de presentación, evaluación y adjudicación, plazos de apertura y cierre, requisitos, orientaciones disciplinares, temáticas, de género y otras consideraciones que resulten necesarias de acuerdo a razones de conveniencia institucional.

Artículo 4º bis.- Las convocatorias externas a Becas de Investigación serán reguladas en un procedimiento específico, que describa el circuito de gestión administrativa a tales fines.

Artículo 5°.-Toda cuestión relacionada a las bases y desarrollo de Becas de Formación en I+D, que no involucre compromisos de recursos económicos por parte de la Universidad, podrá ser regulada por Disposición de la Secretaría de Investigación durante los plazos de la convocatoria y de ejecución financiera y académica de las becas.

Artículo 6°.- Serán aspirantes a Becas de Formación en I+D quienes cumplan con ser estudiantes regulares que acrediten la aprobación de más del 50% y menos del 90% de las materias correspondientes al plan de estudios de su carrera de grado en la UNAHUR.

Artículo 7º.- Las Becas de Formación en I+D tendrán como contraprestación un estipendio de carácter mensual equiparado con un cargo de Estudiante Asistente, con las actualizaciones paritarias correspondientes.

Artículo 8º.- La Becas de Formación en I+D tendrá una duración de doce (12) meses, sin posibilidad de renovación.

Artículo 9º.- Al finalizar la beca se deberá presentar un Informe Final en la Secretaría de Investigación dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de finalización de la beca, que describa las actividades llevadas a cabo durante el período de beca, los aprendizajes, la participación en eventos científicos, publicaciones y otras actividades académicas y científicas desarrolladas que se soliciten oportunamente.



Artículo 10°.- Asimismo se solicitará un informe descriptivo y valorativo sobre la Dirección.

Artículo 11º.- La dedicación será de un máximo de diez (10) horas semanales.

Artículo 12°.- El desarrollo de las Becas de Formación en I+D deberá estar en un todo de acuerdo con el Programa de Desarrollo de Políticas Universitarias de Igualdad de Género de la UNAHUR. Asimismo se procurará llevarlo con respeto por los factores sanitarios, legales, éticos, ambientales y de seguridad de la sociedad argentina.

Artículo 13°.-. La compatibilidad del usufructo de una Beca de Investigación con otra actividad laboral, beca o pasantía será fijada en cada convocatoria.

Evaluación y aprobación de becas

Artículo 12°.– El proceso de evaluación de Becas de Formación en I+D se llevará a cabo a a través de Comisión/es Técnica/s Asesora/s (CTA) oportunamente constituidas y formalizadas por Disposición de la Secretaría de Investigación, que actuará/n a partir de grillas y criterios establecidos por el mismo mecanismo administrativo.

Artículo 13°.- Una vez finalizado el proceso de evaluación de las propuestas de Becas de Formación en I+D recibidas en la convocatoria correspondiente, la Secretaría de Investigación someterá las mismas a la aprobación del Consejo Superior. La recomendación será mediante nota al Rectorado en donde expresa su opinión y que acompañará con los dictámenes de la/s CTA.

Artículo 14°.- Emitido el acto resolutivo referido en el artículo precedente, se otorgará intervención a la Secretaría Administrativo Financiera y Técnica (SAFT) de la Universidad



a fin de que implemente los medios necesarios para efectivizar la beca a los/as beneficiario/as, así como también los mecanismos para garantizar el pago de las mismas.

Artículo 15°.- La Secretaría de Investigación notificará fehacientemente a la Dirección y beneficiario/as de las Becas de Formación en I+D los resultados y los publicará por los medios habituales de la UNAHUR.

Dirección

Artículo 16°.- Son requisitos mínimos de la Dirección de Becas de Formación en I+D:

Ser docente de la Universidad Nacional de Hurlingham con antecedentes científicos que garanticen su capacidad para dirigir investigaciones, oportunamente especificados en las bases y condiciones de las convocatorias.

Dirigir o participar formalmente en un Proyecto y/o Programa de Investigación y Desarrollo al momento de la convocatoria correspondiente. Se considerarán también proyectos financiados por CONICET, Agencia I+D+i, CIC PBA y Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS) activos, con financiamiento internacional u otros oportunamente avalados por el Rectorado.

No presentar sanciones o inhibiciones para la postulación de acuerdo a la normativa vigente.

Cualquier otro requisito adicional a los precedentes podrá incorporarse a las bases y condiciones de las convocatorias, siempre y cuando no entren en contradicción con lo anterior.

Artículo 17°.- Podrá ejercerse en simultáneo la dirección de un máximo de dos (2) Becas de Formación en I+D.

Artículo 18º.- Son obligaciones de la Dirección:



Cumplir con todo lo dispuesto en el presente reglamento.

Respetar el carácter formativo de las Becas de Formación en I+D, no exigiendo al/le/a becario/e/a acciones impertinentes o inadecuadas a estos fines, o con alcances por fuera del objeto de la presente norma.

Participar con carácter obligatorio de las actividades que la Universidad proponga en el marco de la Ley Micaela.

Incorporar al Proyecto/s y/o Programa/s de Investigación y Desarrollo que dirija o del cual participe, al becario/a de acuerdo a la normativa vigente mediante nota a la Secretaría de Investigación.

Llevar adelante sus actividades bajo el estricto cumplimiento y respeto por el Régimen de Convivencia UNAHUR y el Programa de Desarrollo de Políticas Universitarias de Igualdad de Género de la UNAHUR.

No ausentarse del lugar de trabajo, mientras esté vigente la beca, por períodos mayores a tres (3) meses.

Incorporar al/le/a becario/e/a en las publicaciones de cualquier tipo que surgieran durante el período de beca, otorgando el reconocimiento que le corresponda por sus tareas.

Becaria/e/os

Artículo 19º.- Son obligaciones de la/e/os becaria/e/os:

Cumplir con todo lo dispuesto en el presente reglamento.

Participar de todas las actividades que se convoquen desde la Secretaría de Investigación relacionadas con la beca.

Presentar en tiempo y forma los informes técnicos de avance o final cuando sean requeridos.

Presentar un informe de evaluación sobre la Dirección cuando sea requerido.

Presentar un Informe Final.

Asistir a los encuentros individuales y/o grupales que se convoquen desde el Programa de Desarrollo de Políticas Universitarias de Igualdad de Género de la UNAHUR, o comisiones ad hoc conformadas por el Régimen de Convivencia u otras instancias

Artículo 20°.- Son derechos de la/e/os becaria/e/os:



- Adquirir habilidades y destrezas en materia de investigación y desarrollo, en pos de considerar una carrera académica y científica como una oportunidad laboral en el futuro.
- Pedir prórroga en la duración de la beca para personas gestantes de seis (6) meses, manteniendo el cobro del estipendio correspondiente.
- Pedir prórroga en la duración de la beca por maternidad y/o paternidad para personas no gestantes de tres (3) meses, manteniendo el cobro del estipendio correspondiente.
- Formar parte, con el reconocimiento correspondiente, de cualquier tipo de publicación que surgiera producto de las actividades vinculadas con la beca.
- Solicitar cambio de Dirección y/o de tema de la beca en el caso en que no se cumplan las obligaciones de la misma.
- Acceder libremente a fuentes de información diversas y disponibles en la Universidad tales como bibliotecas, bases de datos, publicaciones electrónicas.
- Contar con cobertura médica contratada por la Universidad, en el caso en que no tengan cargo docente en esta institución.
- Contar con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo contratados por la Universidad Nacional de Hurlingham durante el período de duración de la beca
- Contar con un período total de treinta (30) días corridos por año como descanso anual que coincidirá con el período de receso estival anual de la UNAHUR.
- Contar con licencia sin goce de estipendio por motivos fundados, vía nota a la Secretaría de Investigación, de hasta dos (2) meses corridos.
- Ronunciar al usufructo de la beca, previa presentación de nota formal fundamentada a la Secretaría de Investigación, que notificará a la Dirección.

Resolución de conflictos

Artículo 21°.- Con el objeto de garantizar el pleno desarrollo del proceso de formación promovido por las becas aquí reglamentadas, se constituirá un Consejo de Becas de Investigación para el abordaje de situaciones que ameriten su tratamiento vía Régimen de Convivencia o que necesiten la intervención del Programa de Desarrollo de Políticas Universitarias de Igualdad de Género de la UNAHUR.



Artículo 22º.- Dicho Consejo estará constituido del siguiente modo:

- Un (1) miembro por la Secretaría de Investigación
- Un (1) miembro del Consejo de Convivencia
- Un (1) miembro del Programa de Desarrollo de Políticas Universitarias de Igualdad de Género.

Artículo 23°.- El Consejo de Becas de Investigación tendrá competencia también en el caso de becas cofinanciadas y con financiamiento externo.

Sanciones e inhibiciones

Artículo 24º.- Son causales de responsabilidad por incumplimiento para la Dirección, todas las acciones que no garanticen la ejecución plena del artículo 18 del presente reglamento y cualquier otra cuestión sobre la que haya tomado intervención el Consejo de Becaria/e/os de Investigación.

Artículo 25º.- En caso de incumplimiento el Rectorado podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- 1) Modificar la Dirección y/o tema de la beca.
- 2) Inhabilitar a la Dirección a presentar nuevas postulaciones en convocatorias.
- 3) Suspender la beca definitivamente o de manera transitoria hasta que se resuelva el conflicto correspondiente.

Artículo 26°.- Son causales de responsabilidad por incumplimiento para la/e/os becaria/e/os, todas las acciones que no garanticen lo previsto en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 27º.- En caso de incumplimiento el Rectorado podrá suspender la beca definitivamente o de manera transitoria hasta que se resuelva el conflicto correspondiente.

Hoja de firmas